

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

3243 *RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2000, de la Subsecretaría, sobre delegación de atribuciones en órganos de la Agencia Española del Medicamento.*

La Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, crea la Agencia Española del Medicamento (AEM) como un organismo público de carácter autónomo, adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo, al que se le atribuyen competencias en materia de medicamento de uso humano. La Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, amplía las competencias de la Agencia incorporando las relativas al medicamento de uso veterinario.

El Real Decreto 520/1999, de 26 de marzo, aprueba el Estatuto de la Agencia Española del Medicamento. El Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto, y el Real Decreto 669/1999, de 23 de abril, establece la estructura básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, de sus organismos autónomos y del Instituto Nacional de la Salud.

La presente Resolución de delegación de atribuciones en diversos órganos de la Agencia Española del Medicamento se dicta de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

Esta Subsecretaría, previa aprobación del Ministro, ha resuelto efectuar las delegaciones que a continuación se señalan:

Primero.—Se delegan en el Director de la Agencia Española del Medicamento:

1. En relación con el personal destinado en la Agencia:
 - a) La redistribución de efectivos.
 - b) El desempeño provisional de puestos de trabajo.
 - c) El reingreso al servicio activo de los funcionarios procedentes de la situación de servicios especiales con derecho a reserva de plaza y destino en la Agencia Española del Medicamento.
 - d) La concesión de autorizaciones para diferir el cese y las prórrogas de los plazos de toma de posesión.
 - e) La declaración de las situaciones de servicios especiales y servicios en Comunidades Autónomas.
 - f) Las comisiones de servicios siempre que los puestos de trabajo a proveer por este procedimiento no sean de nivel de Subdirector general y de aquellos otros con complemento de destino de nivel 30.
2. En relación con el personal laboral de la AEM ejercerá la competencia sobre convocatoria y resolución de pruebas selectivas para la contratación de personal fijo de nuevo ingreso y sobre convocatoria de plazas y resolución correspondiente para la contratación temporal de personal laboral.

Segundo.—Se delegan en el Secretario general de la Agencia:

1. Respecto a los funcionarios con destino en la AEM:
 - a) Conceder la excedencia voluntaria en sus distintas modalidades.
 - b) Reconocer la adquisición y cambios de grados personales.
 - c) Reconocer la excedencia para el cuidado de los hijos.
 - d) Conceder el reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia para el cuidado de hijos a los funcionarios que tengan derecho a reserva del puesto de trabajo.
 - e) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo que sean destinados.
 - f) Reconocer trienios y servicios previos.
 - g) Conceder permisos y licencias motivados por realización de funciones sindicales, atención a hijos menores de nueve meses, enfermedad, matrimonio, embarazo, parto y adopción, por estudios y asuntos propios, así como conceder disminuciones de jornada por motivo de guarda legal.

- h) Declarar jubilaciones forzosas y por incapacidad física.
- i) Conceder la prolongación de la permanencia en el servicio activo.
- j) Otras competencias en materia de personal cuando éstas no estén delegadas en otros órganos de la AEM, así como en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de los titulares de las mismas.

2. En relación con el personal laboral de la Agencia:

- a) Formalizar los contratos de trabajo al personal laboral fijo de nuevo ingreso, así como al personal laboral temporal y expedir las correspondientes hojas de servicio.
- b) Resolver reclamaciones previas a la vía judicial laboral.
- c) Autorizar la realización de horas extraordinarias a petición y previo informe del correspondiente centro directivo.
- d) En general todas las competencias atribuidas al Subsecretario, en relación con el personal laboral destinado en la AEM, por la legislación vigente y por el Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración Central del Estado.

Tercero.—La delegación de atribuciones que se realiza en esta resolución se entiende sin perjuicio de avocar para sí el órgano delegante, en cualquier momento, el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella se consideren oportunos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—Cuantos actos y resoluciones se adopten en el ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de la presente resolución deberán hacer expresa constancia de tal circunstancia, mediante la mención de esta resolución y su fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de enero de 2000.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmos. Sres. Director y Secretario de la Agencia Española del Medicamento.

3244 *RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2000, de la Subsecretaría, sobre estadística e información epidemiológica de las interrupciones voluntarias del embarazo realizadas conforme a la Ley Orgánica 9/1985, de 5 de julio.*

Ante la aparición de nuevos métodos de intervención así como de determinadas circunstancias que rodean a las interrupciones voluntarias del embarazo y al objeto de conocer de la manera más completa posible aquello que acontece entorno a las mismas, se hace conveniente modificar los soportes de recogida de información.

Surge con ello la necesidad de modificar el cuestionario de recogida de datos, haciéndole más acorde con las nuevas situaciones que están surgiendo.

En su virtud, en uso de la autorización conferida por la disposición adicional de la Orden de 16 de junio de 1986,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Sustituir el cuestionario de notificación de interrupción voluntaria del embarazo, al que hace referencia la Resolución de 15 de octubre de 1990, por el aprobado por el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, celebrado el día 25 de octubre de 1999. En las Comunidades Autónomas con idioma oficial propio, además del castellano, se utilizarán modelos bilingües. La edición de los modelos correrá a cargo del Ministerio de Sanidad y Consumo, salvo aquellas Comunidades Autónomas que explícitamente manifiesten la asunción de esta tarea.

Segundo.—Cuando la transmisión de los datos al Ministerio de Sanidad y Consumo se realice mediante soporte magnético, tanto la codificación como la grabación y el diseño del registro deberán ajustarse al manual de procedimiento confeccionado por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Tercero.—Como garantía adicional de confidencialidad y secreto estadístico, la Subdirección General de Epidemiología, Promoción y Educación para la Salud procederá a la destrucción de las copias de los cuestionarios inmediatamente después de finalizar el proceso de tratamiento estadístico de los datos contenidos en el mismo.

Madrid, 4 de febrero de 2000.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.



NOTIFICACIÓN DE INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

DE ACUERDO CON LA LEY,
ESTE IMPRESO ES ANÓNIMO
Y CONFIDENCIAL
R D 2409/1986

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

ANTES DE CUMPLIMENTAR ESTE CUESTIONARIO LÉANSE POR FAVOR LAS DEFINICIONES AL DORSO
ESCRIBIR EN MAYÚSCULAS CON BOLÍGRAFO SOBRE SUPERFICIE DURA
NO ESCRIBIR EN ESPACIOS SOMBRADOS

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE BOLETÍN NO PODRÁN SER HECHOS PÚBLICOS DE FORMA INDIVIDUALIZADA EN NINGÚN CASO. ÚNICAMENTE SERÁN UTILIZADOS CON FINES SANITARIOS Y ESTADÍSTICOS

NÚMERO DE REGISTRO INTERNO
ESTE NÚMERO SERÁ EL QUE ASIGNE CADA CENTRO SANITARIO PARA POSIBILITAR LA RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN

CÓDIGO DEL CENTRO 16
CONCERTADO SI NO

A. DATOS DE LA EMBARAZADA

FECHA DE NACIMIENTO		DÍA		MES		AÑO		LUGAR DE RESIDENCIA	MUNICIPIO			PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL		
CONVIVE EN PAREJA		SI <input type="checkbox"/>		NO <input type="checkbox"/>													
ESTADO CIVIL	<input type="checkbox"/> SOLTERA	<input type="checkbox"/> CASADA	<input type="checkbox"/> VIUDA	<input type="checkbox"/> DIVORCIADA	<input type="checkbox"/> SEPARADA												
NIVEL DE INSTRUCCIÓN (1)	<input type="checkbox"/> ANALFABETA	<input type="checkbox"/> 1º GRADO	<input type="checkbox"/> 2º GRADO/2º CICLO	<input type="checkbox"/> 3º GRADO (Facultades, Esc. Tec. Sup. o equivalentes y postgraduadas)													
	<input type="checkbox"/> SIN ESTUDIOS	<input type="checkbox"/> 2º GRADO 1º CICLO	<input type="checkbox"/> 3º GRADO (Escuelas Universitarias o equivalentes)	<input type="checkbox"/> NO CLASIFICABLE POR GRADOS Y NO BIEN ESPECIFICADO													
SITUACIÓN LABORAL (2)				TIENE INGRESOS ECONÓMICOS PROPIOS													
MUJER				PAREJA O SUSTENTADOR				SI <input type="checkbox"/>				NO <input type="checkbox"/>					
NO EXISTE <input type="checkbox"/>								Nº DE HIJOS QUE VIVEN EN LA ACTUALIDAD				FECHA DEL ÚLTIMO PARTO					
<input type="checkbox"/> PATRONA/O PROFESIONAL QUE EMPLEA PERSONAL				<input type="checkbox"/>				DÍA				MES					
<input type="checkbox"/> EMPRESARIA/O PROFESIONAL QUE NO EMPLEA PERSONAL				<input type="checkbox"/>				AÑO									
<input type="checkbox"/> PERSONA QUE TRABAJA A SUELDO, JORNAL, COMISIÓN U OTRA CLASE CUALQUIERA DE REMUNERACIÓN				<input type="checkbox"/>				Nº DE ABORTOS VOLUNTARIOS ANTERIORES AL ACTUAL				FECHA DEL ÚLTIMO ABORTO VOLUNTARIO					
<input type="checkbox"/> PENSIONISTA				<input type="checkbox"/>				DÍA				MES					
<input type="checkbox"/> ESTUDIANTE				<input type="checkbox"/>				AÑO									
<input type="checkbox"/> PARADA/O EN BUSCA DE SU PRIMER EMPLEO REMUNERADO				<input type="checkbox"/>				¿HA ACUDIDO A UN SERVICIO O CENTRO SANITARIO PARA LA UTILIZACIÓN O CONTROL DE MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS DURANTE LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS?				SI <input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/> SUS LABORES				<input type="checkbox"/>								NO <input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/> OTRAS (3)				<input type="checkbox"/>								<input type="checkbox"/> PÚBLICO					
												<input type="checkbox"/> PRIVADO					
												<input type="checkbox"/> OTROS					
												<input type="checkbox"/>					

B. DATOS DE LA INTERVENCIÓN

¿DÓNDE SE INFORMÓ POR 1ª VEZ DE LA POSIBILIDAD DE INTERRUPTIR ESTE EMBARAZO?	<input type="checkbox"/> 1	CENTRO SANITARIO PÚBLICO	SEMANAS DE GESTACIÓN EN EL MOMENTO DE LA INTERVENCIÓN ESTIMADAS POR EL MÉDICO				
	<input type="checkbox"/> 2	CENTRO SANITARIO PRIVADO	DÍA				
	<input type="checkbox"/> 3	OTROS	MES				
						AÑO	
FECHA DE INGRESO		62					
FECHA DE LA INTERVENCIÓN		66					
FECHA DE ALTA		74					
MOTIVOS DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO	<input type="checkbox"/> 1	PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD FÍSICA O PSÍQUICA DE LA EMBARAZADA	CAUSA				
	<input type="checkbox"/> 2	PRESUNCIÓN DE QUE EL FETO HABRÁ DE NACER CON GRAVES TARAS					
	<input type="checkbox"/> 3	VIOLACIÓN					
MÉTODO EMPLEADO EN LA INTERVENCIÓN		<input type="checkbox"/> 1 ASPIRACIÓN O MINIASPIRACIÓN POR JERINGA		<input type="checkbox"/> 3 LEGRADO		<input type="checkbox"/> 5 INYECCIÓN INTRAVENOSA	
		<input type="checkbox"/> 2 DILATACIÓN		<input type="checkbox"/> 4 RU-486		<input type="checkbox"/> 7 HISTEROTOMÍA	
						<input type="checkbox"/> 8 HISTERECTOMÍA	
						<input type="checkbox"/> 9 OTROS	

NOTA: MÁRQUESE ÚNICAMENTE EL ÚLTIMO MÉTODO UTILIZADO EN LA IVE

Dorso del cuestionario.

Definiciones

El boletín deberá ser rellenado por el Médico que realice la interrupción del embarazo.

Como norma general, todas las preguntas en las que se ofrecen varias respuestas serán contestadas marcando en el recuadro correspondiente a la respuesta correcta. Todas las preguntas son de respuesta única excepto motivos de la interrupción del embarazo.

(1) En los estudiantes se marcará el nivel en el que se encuentren actualmente. En el resto se marcará el nivel superior alcanzado.

Se diferencian los siguientes niveles de instrucción:

1. Analfabeta:

Se considerarán personas analfabetas aquellas que:

No pueden leer ni escribir.

Pueden leer pero no escribir.

Pueden leer y escribir sólo una o varias frases que recuerden de memoria.

Pueden leer y escribir solamente números o su propio nombre.

2. Sin estudios: Comprende a aquellas personas que no han asistido a la Escuela Primaria, al menos durante cinco años escolares y que son alfabetas, es decir, capaces de leer y escribir, comprendiendo una breve y sencilla exposición de hechos relativos a su vida corriente.

3. Primer grado (5.º EGB incluido y primer y segundo ciclo de la LOGSE o equivalentes):

Educación especial.

Enseñanza Primaria (cinco cursos escolares como mínimo).

Enseñanza de Iniciación Profesional (preaprendizaje industrial).

Estudios de alfabetización de adultos.

Se incluyen las personas que posean Certificado Oficial de Estudios Primarios.

4. Segundo grado, primer ciclo (8.º EGB incluido o tercer ciclo de la LOGSE y 1.º y 2.º de ESO o equivalentes):

Estudios en Conservatorio de Música (grado elemental).

Estudios de Artes Aplicadas, Oficios Artísticos y Cerámica.

Estudios de Bachillerato Elemental (general, laboral o técnico).

Otros estudios medios elementales [Capacitación Agraria, Formación Profesional Acelerada (PPO), Auxiliares Administrativos, Cultura General, Mecanografía, Taquigrafía, etc.].

5. Segundo grado, segundo ciclo (BUP, COU o 3.º y 4.º de ESO, 1.º y 2.º de Bachiller o equivalentes):

Estudios en Conservatorio de Música (grado medio).

Estudios para acceso a la Universidad de los mayores de veinticinco años.

Estudios de Bachillerato Superior.

Otros estudios superiores (Arte Dramático y Danza, Secretariado y Administración, Escuelas Oficiales de Idiomas, Azafatas Recepcionistas, Técnicos en Congresos, Secretariado Internacional, Programadores de Aplicaciones y de Sistemas, Mandos Intermedios, Puericultura, Radiotelegrafista, Auxiliar de Vuelo, Escuela de Librería, etc.).

6. Tercer grado, primer ciclo:

Escuelas Universitarias o estudios equivalentes cuya duración es de tres años.

Primer ciclo en Facultades Universitarias, Colegios Universitarios y Escuelas Técnicas Superiores cuya duración es de tres años.

7. Tercer grado, segundo y tercer ciclo: Facultades, Escuelas Técnicas Superiores o equivalentes y postgraduados.

8. No clasificables por grados y no bien especificados.

(2) Se considerará la situación «actual» y la ocupación principal tanto de la mujer como la de su pareja o aquella persona que ella considere «sustentador principal» de la unidad familiar.

(3) Incluye miembros de cooperativas de producción o de comercio que trabajan en la misma y participan de sus beneficios, personas que trabajan sin remuneración reglamentada en la empresa o negocio de un familiar con el que convive, así como otras situaciones distintas a las descritas anteriormente.

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

3245

INSTRUCCIÓN de 15 de febrero de 2000, de la Junta Electoral Central, sobre delegación de determinadas competencias en las Juntas Electorales Provinciales y en la Junta Electoral de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.5 de la LOREG, en relación con las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 12 de marzo de 2000.

Por Real Decreto 64/2000, de 17 de enero, se convocan elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado y por Decreto 1/2000, de 17 de enero, del Presidente de la Junta de Andalucía, se convocan elecciones al Parlamento de Andalucía.

El artículo 65.5 de la LOREG establece que la Junta Electoral Central puede delegar en las Juntas Electorales Provinciales la distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en las programaciones regionales y locales de los medios de comunicación de titularidad pública.

En su virtud, la Junta Electoral Central en su reunión del día de la fecha ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Se delegan en las Juntas Electorales Provinciales, con excepción de las de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en las Juntas Electorales de Ceuta y Melilla, las competencias reconocidas a la Junta Electoral Central por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para la distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral —esto es, «en orden a la captación de sufragios»— en las programaciones regionales de los medios de comunicación de titularidad estatal y de aquellos otros medios de ámbito similar, que tengan también el carácter de públicos; cuando la programación sea de ámbito superior al provincial, la delegación se entiende hecha a favor de la Junta Electoral Provincial en cuyo ámbito territorial radique el medio o el centro emisor.

A los efectos de dicha distribución habrán de tenerse en cuenta, de conformidad con el artículo 63.1 LOREG, los resultados de las precedentes elecciones al Congreso de los Diputados en el ámbito de difusión del medio.

Segundo.—Se delega en la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía la distribución de los espacios gratuitos de propaganda electoral en los medios de comunicación de titularidad pública del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en la programación autonómica de los medios nacionales y en los mismos términos en las Juntas Electorales Provinciales de dicha Comunidad Autónoma, respecto de la programación provincial de dichos medios, si la hubiere, tanto en relación con las elecciones generales como en relación con las elecciones al Parlamento de Andalucía.

Se pondrá a disposición de las entidades políticas en tales medios un solo bloque de espacios gratuitos de propaganda electoral. Su distribución se hará con arreglo a los criterios establecidos por la Ley Electoral de Andalucía, y por tanto teniendo en cuenta los resultados habidos en las anteriores elecciones al Parlamento de Andalucía. No obstante, las entidades políticas que no presenten candidaturas a dichas elecciones pero sí lo hagan al Congreso de los Diputados o al Senado, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 64.2 LOREG, tendrán derecho a espacios gratuitos en los medios y programaciones a que se refiere este punto de la Instrucción con la duración mínima prevista en la Ley Electoral de Andalucía.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 2000.—El Presidente, Juan Antonio Xiol Ríos.